ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 1 Y ACLARACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1752-2023, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y UNIÓN TEMPORAL CIUDAD AÉREA

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo N° 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., con NIT: 899.999.081-6, reestructurado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 006 del 28 de septiembre de 2021, ubicado en la Calle 22 No. 6 - 27 en la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660 y página web www.idu.gov.co, legalmente representado por **JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.685.437, obrando en su condición de **SUBDIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO (E)**, encargado mediante Resolución No. 762 del 6 de mayo de 2024, debidamente facultado por el artículo 5.2 de la Resolución de delegación de funciones No. 6165 del 29 de diciembre de 2023 de la Dirección General, quien para todos los efectos se denominará el **IDU,** y **UNIÓN TEMPORAL CIUDAD AÉREA**, identificado con NIT 901.782.822-0, integrado por **DOPPELMAYR COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. 900.814.602-2, con una participación del 49,32%, **CYG INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, con Nit 800.140.959-1, con una participación del 25,34%, **PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.,** con Nit 800.093.320-2, con una participación del 7,60%, **ALCA INGENIERIA S.A.S.**, con Nit 830.089.381-5, con una participación del 7,60%, **ANDCOL S.A.S.**, con Nit 901.524.202-9, con una participación del 10,14%, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 7 N° 75-51, oficina 602ª, con teléfono 6401500 y dirección de correo electrónico utciudadaerea@cyg.com.co, representado legalmente por **JOSE LUIS CLAVIJO OLMOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.685.757, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse él, ni las sociedades que integran el consorcio en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política y en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993; y en caso de sobrevenir alguna lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya lugar, y que se viene denominando el "**CONTRATISTA**", hemos convenido suscribir la Modificación No. 1 y Aclaración No. 1 al Contrato de Obra No. **IDU-1752-2023**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Resolución No. 5831 del 14 de diciembre de 2023, fue adjudicada la Licitación pública No. IDU-LP-SGDU-009-2023 a la **UNIÓN TEMPORAL CIUDAD AÉREA**, de acuerdo con los factores de escogencia y calificación establecidos en el pliego de condiciones y en aplicación del principio de selección objetiva de que trata el Art. 5 de la Ley 1150 de 2007.

2. Que el 28 de diciembre de 2023, se suscribió el Contrato de Obra No. **IDU-1752-2023** entre el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y UNIÓN TEMPORAL CIUDAD AÉREA, cuyo objeto es: *"DISEÑO, SUMINISTRO, MONTAJE, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL COMPONENTE ELECTROMECÁNICO, Y DE LA OBRA CIVIL DE UN SISTEMA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CABLE AÉREO TIPO MONOCABLE DESENGANCHABLE DESDE EL PORTAL SUR HASTA POTOSÍ, LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR EN BOGOTÁ D.C."*

3. Que de conformidad con la Cláusula 5 del Contrato de Obra No. IDU-1752-2023, el plazo para la ejecución se estableció en **cuarenta y seis (46) meses**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, lo cual ocurrió el 1 de febrero de 2024.

El plazo se discriminó en tres (3) etapas, de la siguiente manera:

ETAPA	FASE	DURACION (meses)	
ESTUDIOS Y DISEÑOS	RAI	1	12
	Estudios y diseños	9	
	Aprobaciones	2	
OBRA	Construcción	23	24
	Recibo de Obra	1	
MANTENIMIENTO (componente electromecánico)		10	10
TOTAL			46

4. Que de conformidad con la Cláusula 9 del Contrato de Obra No. IDU-1752-2023 se determinó el valor estimado del contrato en **QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/C ($529.532.194.524)**, incluido AIU, IVA y demás impuestos y costos directos e indirectos a que haya lugar conforme con la propuesta económica presentada por el oferente, equivalentes a 456.493,27 SMLMV para el año 2023.

5. Que en el marco del Contrato de Contrato de Obra No. **IDU-1752-2023** no se han suscrito documentos de modificación, prórroga, adición o actas de suspensión.

6. Que la fecha de terminación actual del Contrato de Obra No. **IDU-1752-2023**, es el 30 de noviembre de 2027, encontrándose vigente y en ejecución.

7. Que la Entidad actualmente no adelanta procesos administrativos sancionatorios en contra de la **UNIÓN TEMPORAL CIUDAD AÉREA.**

8. Que la **UNIÓN TEMPORAL CIUDAD AÉREA,** en calidad de contratista de obra, mediante comunicación **CE-207-125-0281** del 29 de abril de 2024, solicitó a CONSORCIO INTERCABLES CIUDAD BOLIVAR, revisar y aprobar la propuesta de Modificación No. 1 al Contrato de Obra No. **IDU-1752-2023,** en el sentido de avalar la modificación del rubro denominado *"monto agotable en la etapa de estudios y diseños para ensayo de laboratorio y toma de información de campo (Incluye IVA)"* en la suma de MIL QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($ 1.525.000.000) M/CTE, correspondientes a la alternativa No. 2 para las campañas de Geotecnia, Pavimentos, Ambiental y Sondeos e inspección de redes, este valor incluye un 5% por posibles ajustes en las cantidades a ejecutar. Se precisa que los valores correspondientes a las actividades que no fueron contempladas en el presupuesto de licitación, se tomaron del visor de precios unitarios del IDU publicado el 17 de enero de 2024 y su factor multiplicador es de 1.0.

9. Que el **CONSORCIO INTERCABLES CIUDAD BOLIVAR**, en calidad de contratista de interventoría, mediante comunicaciones **HMV-3818-413** del 7 de mayo de 2024 (radicado IDU **20245260083416**2), y **HMV-3818-436** del 14 de mayo de 2024 (radicado IDU

202452600865722), presentó al IDU su análisis y recomendación respecto de la solicitud elevada por **UNIÓN TEMPORAL CIUDAD AÉREA,** manifestando lo siguiente:

a) **Comunicación HMV-3818-413 del 7 de mayo de 2024 (radicado IDU 202452600834162)**:

"(...) En línea con nuestra comunicación HMV-3818-332 con copia radicado IDU No. 202452600734362 del pasado 22 de abril de 2024, y teniendo en cuenta los comités de seguimiento números 12 y 13 de fechas 24 de abril y 2 de mayo de 2024, respectivamente, nos permitimos informar al Instituto de Desarrollo Urbano que, para efectos de ensayos de laboratorio y toma de información de campo prevista para la actual etapa de estudios y diseños se cuenta con una bolsa de recursos a monto agotable por valor de $1.090.108.136 (Incluye IVA), tal y como lo estipula la Cláusula 9 – Valor del Contrato de obra IDU-1752-2023.

No obstante lo anterior, y tomando en cuenta los aspectos tratados en los comités arriba referidos, la Unión Temporal Ciudad Aérea en su calidad de Contratista Ejecutor, luego de las observaciones hechas por esta Interventoría, mediante comunicación CE-207-125-0281 del 29 de abril de 2024, cuya copia se anexa con la presente, procede a entregar oficialmente los análisis de costos estimados para las campañas de Geotecnia, Pavimentos, Ambiental y Sondeos e inspección de redes de la actual etapa, realizando tres (3) alternativas, cuyos costos son: - Alternativa 1: $ 1.337.997.357 incluye IVA. - Alternativa 2: $ 1.451.880.357 incluye IVA. - Alternativa 3: $ 1.451.880.357 incluye IVA

De acuerdo con lo anterior, y tomando en cuenta la metodología de geotecnia presentada en el IDU mediante comunicación HMV-3818-404 del 06 de mayo de 2024 radicado 202452600824722, resulta recomendable efectuar la Alternativa 2 ante la situación particular que tiene el proyecto Cable Aéreo Potosí frente al proceso de adquisición predial, la cual consiste en realizar, para el caso del componente de geotecnia, la toma de información de sondeos en el punto más cercano disponible y complementado con línea de refracción sísmica.

Frente a lo anterior, el Contratista solicita en su escrito que: "se avale como Valor a monto agotable en la etapa de estudios y diseños para ensayo de laboratorio y toma de información de campo (Incluye IVA) correspondiente a $1.525.000.000 (Mil quinientos veinticinco millones de pesos MCTE) equivalentes a la alternativa 2 más un 5% como factor de confianza por posibles ajustes en las cantidades a ejecutar."

Así las cosas, respetuosamente, se solicita al IDU evaluar la necesidad de incorporar recursos para las actividades de ensayos de laboratorio y toma de información para la actual etapa de estudios y diseños por el valor que estima el Contratista equivalente a $1.525.000.000 (Incluye IVA), es decir, que, si se tiene en cuenta la bolsa disponible contractual por la suma de 1.090.108.136 (Incluye IVA), se requieren recursos adicionales por la suma de $434.891.864 (Incluye IVA) (...)"

b) **Comunicación HMV-3818-436 del 14 de mayo de 2024 (radicado IDU 202452600865722)**:

"(...) Con la presente se remite, previamente aprobado, el PLAN DE EXPLORACIÓN DEL SUBSUELO POR ALTERNATIVA CORRESPONDIENTE AL COMPONENTE DE

GEOTECNIA PARA LA ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo 10 del capítulo técnico del contrato en referencia: "...determinar, a nivel de exploración geotécnica y ensayos, las complementaciones y verificaciones que considere del caso, debidamente justificadas desde el punto de vista técnico e indicado la metodología a seguir en cuanto cantidad y tipo de ensayos por sondeo o barreno, para efectos del planteamiento del plan de exploración geotécnico a realizarse realizarse..."; el mismo que fue entregado por el Contratista – UNIÓN TEMPORAL CIUDAD AÉREA el 10 de mayo de 2024 según comunicación CE -207207-125 -0319.

Vale la pena resaltar que, este plan de exploración es extraído de la Metodología de trabajo presentada para dicho componente la cual fue aprobada con oficio HMVHMV-38183818-403 del 6 de mayo 2024 (...)"

10. Que mediante memorando STED **202423600198403** del 27 de junio de 2024, la **Dirección Técnica de Proyectos (DTP)**, en calidad de Área Supervisora del Contrato de Interventoría No. IDU-1753-2023, el cual realiza seguimiento al Contrato de Obra No. IDU-1752-2023, con el soporte de la **Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños (STED),** presentó su análisis respecto de la solicitud de modificación elevada por el contratista de obra y recomendada por el contratista de interventoría. Aunado a ello, presentó la necesidad de aclarar la Cláusula No. 11 del Contrato de Obra, en el sentido que Transmilenio S.A., es el encargo de realizar los pagos derivados del contrato; de igual manera, aclarar que en los contratos de naturaleza mixta la ordenación del gasto en la etapa de construcción se encuentra delegada en la Subdirección General de Infraestructura. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

"(...)

Teniendo en cuenta el pronunciamiento de la firma interventora sobre la solicitud presentada por el Contratista de Obra y el balance económico presentado en relación con la partida denominada "MONTO AGOTABLE PARA ENSAYOS DE LABORATORIO Y TOMA DE INFORMACIÓN DE CAMPO" del Contrato de Obra IDU-1752-2023, se considera procedente realizar la modificación solicitada, la cual no implica ningún costo adicional a cargo del IDU, teniendo en consideración los siguientes análisis y consideraciones:

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

Tras la evaluación de alternativas para el componente geotécnico por parte del Contratista de Obra, es posible determinar con total certeza que ninguna de las alternativas técnicas presentadas para el desarrollo de las actividades de campo y ensayos de laboratorio se encontraba enmarcada en el presupuesto inicial estimado dentro del contrato para tal efecto.

Las cantidades correspondientes a las actividades de pavimentos, sondeos de redes y monitoreos ambientales son fijas, independientemente de la alternativa técnica que se adoptase para la ejecución del componente geotécnico.

La pertinencia técnica de efectuar las exploraciones propuestas por el Contratista de Obra conforme al procedimiento denominado Alternativa No. 2, fue ratificada por el Interventor mediante la aprobación del plan de exploración geotécnico aprobado y remitido al IDU con

radicado IDU 202452600865722 del 14.05.2024 y su posterior recibo por la Entidad mediante comunicación STED 202423600581781 del 22.05.2024, por lo anterior, no queda duda de la necesidad técnica de efectuar la totalidad de las cantidades correspondientes a dicha alternativa, de conformidad con el PDT aprobado para el proyecto y la disponibilidad predial actual.

Si bien la estimación de cantidades que realiza el contratista obedece a un ejercicio técnico bien fundamentado y avalado, según se indicó anteriormente, también es preciso indicar que las cantidades finales pueden ser objeto de variación una vez ejecutada la exploración real. Este efecto se encuentra previsto en la cláusula 11.1.6 del Contrato de Obra, a saber:

> *"El pago de estos insumos e ítems requiere de un informe que reporte a la Interventoría la ejecución del PLAN DE ENSAYOS DE LABORATORIO Y TOMA DE INFORMACIÓN DE CAMPO. Este informe debe relacionar de manera detallada los insumos y/o ítems y cantidades desarrolladas durante el periodo de reporte y presentar un balance respecto al plan inicial. La comunicación de aprobación de la interventoría de este informe será el soporte del acta de pago respectiva."*

En tal sentido, la suma planteada por el Interventor como suma a adicionar al contrato es puramente referencial, por lo que, lo más conveniente es cubrir el excedente final con el fondo de compensaciones que prevé el contrato al no tener un valor real a adicionar en este momento, constituyéndose en suma indeterminada pero determinable a la finalización de las actividades de campo y laboratorio requeridas para el desarrollo del Contrato.

En conclusión, el Fondo de Compensaciones, es uno de los mecanismos previstos en el Contrato de Obra, en cumplimiento de la ley, para restablecer el equilibrio económico del Contrato cuando la ecuación contractual se rompa por las causas definidas como valores a reconocer con cargo a dicho fondo, por lo que, se considera como la alternativa más factible incluir las actividades que puedan exceder en valor al de la partida denominada "MONTO AGOTABLE PARA ENSAYOS DE LABORATORIO Y TOMA DE INFORMACIÓN DE CAMPO" en dicho Fondo de Compensación.

Este uso del fondo de compensaciones del contrato fue discutido en desarrollo del comité de seguimiento No. 14 del 08.05.2024 entre el Contratista de Obra, Interventor e IDU encontrando consenso en el uso de dicha alternativa para respaldar los excedentes de la partida prevista en la Etapa de Estudios y Diseños.

De otra parte, se requiere la aclaración sobre el contrato de la Entidad responsable de realizar los pagos del mismo, pues es Transmilenio y no el IDU el responsable de esta labor, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 10. Apropiación Presupuestal del contrato de obra, así como la correspondiente aclaración sobre la ordenación del gasto de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 6165 de 2023.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

El artículo 3 de la ley 80 de 1993 dispone: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines" y agrega: " los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los

contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

El artículo 209 de la constitución política de Colombia y el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo dentro de los principios orientados de la función pública contemplan el de la eficacia y el de la economía, los cuales son aplicables a la contratación estatal, precisamente para el logro de los fines perseguidos al celebrar los contratos.

En el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales y con el fin de lograr el cumplimiento de estos fines, el IDU debe hacer uso de todos los medios legales que a su disposición se encuentren, en este caso los incorporados dentro de Contrato de 1735-2022, con el único fin de lograr la ejecución del objeto contratado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

(...)

IMPUTABILIDAD

La presente modificación no genera costo adicional para ninguna de las partes por lo que no se requiere el análisis de imputabilidad para el trámite de la misma.

CONCLUSIONES:

Con el fin de lograr el cumplimiento del objeto contractual y, en beneficio de la ciudad y la comunidad en general, la Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños debe hacer uso de todos los medios legales que a su disposición se encuentren, en este caso los incorporados en el Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos V10 de la Entidad, con el único fin de lograr la ejecución del objeto contratado.

La Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños en su calidad de área coordinadora del citado contrato, habiendo realizado un análisis previo de las razones expuestas por la Interventoría, el UNIÓN TEMPORAL INTERCABLE CIUDAD BOLÍVAR, recomienda al área Ordenadora del Gasto avalar y tramitar la modificación respectiva, Se claridad que con la modificación objeto del presente memorando, el IDU no renuncia a su potestad sancionatoria, por lo que, en virtud de lo expuesto, se solicita al área Ordenadora del Gasto, requerir a la Dirección Técnica de Gestión Contractual- DTGC, que proceda a realizar la Modificación N°1 al contrato de Obra IDU-1752-2023 en los siguientes términos:

(...)"

11. Que mediante memorando STED **202423600205663** del 5 de julio de 2024, la **Dirección Técnica de Proyectos (DTP)**, en calidad de Área Supervisora del Contrato de Interventoría No. IDU-1753-2023, el cual realiza seguimiento al Contrato de Obra No. IDU-1752-2023, con el soporte de la **Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños (STED),** presentó alcance a la solicitud realizada mediante memorando STED 202423600198403, precisando que conforme la modificación a introducir al Fondo de Compensaciones mediante el literal F del numeral 11.2.2.1 de la Cláusula 11.2.2, a su vez, se requiere redistribuir la suma de $

434.891.864 (Incluye IVA), del Fondo de Compensaciones al ítem "*VALOR A MONTO AGOTABLE PARA ENSAYOS DE LABORATORIO Y TOMA DE INFORMACIÓN DE CAMPO (INCLUYE IVA)*". Por tal motivo, dicho Fondo quedará en la suma de $ 87.120.560.680.

12. Que el **Subdirector General de Desarrollo Urbano** en calidad de ordenador del gasto de la etapa de estudios y diseños, por medio del memorando STED **20242360019840**3 del 27 de junio de 2024 y memorando STED **20242360020566**3 del 5 de julio de 2024, consideró procedente técnica, jurídica y financieramente adelantar la Modificación No. 1 y Aclaratorio No. 1 al Contrato de Obra No. IDU-1752-2023, con fundamento en el análisis y recomendación realizada por la Dirección Técnica de Proyectos (DTP), en calidad de área Supervisora del Contrato de Interventoría No. IDU-1753-2023, el cual realiza seguimiento al Contrato de Obra No. IDU-1752-2023, con el soporte de la Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños (STED). Por ende, solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual la elaboración del presente documento.

13. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

14. Que el contrato estatal a la luz de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, tiene por fin el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

15. Que en ese sentido se ha expresado la Corte Constitucional, así: *"La actividad contractual en el Estado Social de Derecho es una modalidad de gestión pública que está directamente asociada al cumplimiento del interés general. Esto, en tanto, el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas"*[1]

16. Que sumado a lo anterior, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 consagran la posibilidad de modificar los contratos estatales, bien sea de común acuerdo o de forma unilateral, *"(...) para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*[2]

17. Que en consideración a lo anteriormente citado, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio

[1] Corte Constitucional. Sentencia SU-214 de 2022.
[2] Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. Cabe anotar que la Corte a través de la Sentencia SU-214 de 2022 concluyó que ha desaparecido el sustento legal para justificar la aplicación de la Sentencia C-300 de 2012. No obstante, consideramos que ésta providencia contiene importantes consideraciones a nivel de obiter dicta, por lo que algunos de sus apartes pueden resultan de interés para los efectos del presente estudio.

Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "*una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes*"[3] y que dicha modificación sea "*en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica*"[4].

18. Que la presente modificación es viable considerando que el MANUAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL MG-GC-06, VERSIÓN 19, establece lo siguiente, respecto de la posibilidad de incorporar modificaciones contractuales:

> ***"11 SEGUIMIENTO DEL CONTRATO***
>
> *Los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Esta situación se genera cuando con posterioridad a la celebración del contrato, surgen circunstancias que hacen imperativo modificar las condiciones existentes al momento de proponer o de contratar, según el caso.*
>
> *Cuando durante la ejecución del contrato se presenten situaciones que afectan su desarrollo, el ordenador del gasto, previa solicitud del interventor deberá solicitar a la Dirección Técnica de Gestión contractual con al menos 10 días hábiles de antelación, la elaboración del documento respectivo, señalando las razones que justifican la modificación, el análisis de conveniencia de este, así como sus consecuencias frente a las condiciones esenciales del negocio jurídico."*

19. Que en virtud de las anteriores consideraciones, es viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

20. Que de acuerdo con los argumentos expuestos por la Subdirección General de Desarrollo Urbano, la Dirección Técnica de Proyectos, la Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños y Consorcio Intercable Ciudad Bolívar, en calidad de contratista de Interventoría, se procede a suscribir la presente Modificación No. 1 y Aclaración No. 1 al Contrato de Obra No. **IDU-1752-2023**, bajo el entendido que la revisión y validación de los aspectos técnicos y financieros fueron debidamente examinados por el área técnica supervisora y área ordenadora del gasto que solicita la modificación contractual, y que adicionalmente son de su exclusiva responsabilidad.

Conforme las referidas consideraciones, la presente Modificación No. 1 y Aclaración No. 1 al Contrato de Obra No. **IDU-1752-2023**, se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

[3] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Expediente 1952. (CP. Enrique Jose Arboleda Perdomo. 13 de agosto de 2009)
[4] Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. (MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. 25 de abril de 2012)

MODIFICACIÓN No. 1 Y ACLARACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1752-2023, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y UNIÓN TEMPORAL CIUDAD AÉREA

PRIMERA – MODIFICACIÓN: Modificar el numeral 11.2.2.1 de la Cláusula 11.2.2 del Contrato de Obra No. **IDU-1752-2023**, denominada "FONDO DE COMPENSACIONES", incluyendo el literal "f", el cual quedará de la siguiente forma:

"(...)

11.2.2 FONDO DE COMPENSACIONES

11.2.2.1 *Parte de los recursos con que cuenta el IDU para este Contrato, estarán afectos a un Fondo de Compensaciones, mediante el cual se pagarán al Contratista los valores que correspondan por la retención por parte del IDU, de los siguientes ítems:*

(a) Mayores Cantidades de Obra;
(b) Ítems de Obra no Previstos;
(c) Compensación por Eventos Eximentes de Responsabilidad;
(d) Ajustes a los componentes de la Remuneración:
 (i) Ajuste de Actividades de Acero de los Componentes a Precios Unitarios.
 (ii) Variaciones en el precio del insumo asfalto de los Componentes a Precios Unitarios.
 (iii) Ajuste en el precio del insumo concreto de los Componentes a Precios Unitarios.
 (iv) Ajuste de los Componentes a Precios Unitarios por insumos diferentes al Asfalto, Concreto y Acero.
 (v) Incremento de la mano de obra (oficiales y ayudantes) en razón a la disminución de la jornada laboral decretada en la ley 2101 de 2021.
(e) Los pagos que se causen con ocasión del proceso de Amigable Composición previsto en el Contrato que sean a cargo del IDU se pagarán con cargo al Fondo de Compensaciones.
(f) ***Los pagos que se causen con ocasión de las mayores cantidades que se requieran para la ejecución de actividades de campo y ensayos de laboratorio una vez agotados los fondos correspondientes a la partida Valor a Monto agotable para Ensayos de Laboratorio y Toma de Información en Campo según se describe en la cláusula 11.1.6 del presente contrato.***

(...)"

PARÁGRAFO: Las demás notas, numerales y parágrafos contenidos en la Cláusula 11.2.2 del Contrato de Obra No. **IDU-1752-2023** se mantienen sin modificación.

SEGUNDA - MODIFICACIÓN: Modificar la tabla contenida en la Cláusula 9.1 del Contrato de Obra No. **IDU-1752-2023**, denominada "VALOR DEL CONTRATO", en el sentido de descontar del Fondo de Compensaciones la suma **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($ 434.891.864) M/CTE,** y a su vez redistribuir esta suma en la bolsa del ítem "VALOR A MONTO AGOTABLE PARA ENSAYOS DE LABORATORIO Y TOMA DE INFORMACIÓN DE CAMPO (INCLUYE IVA)". En consecuencia, la Cláusula 9.1 quedará de la siguiente manera:

"(...)

EL PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL , se estima en la suma de:

$ 529.532.194.524,00	***QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/C***

La suma indicada como Presupuesto Oficial Total, se divide de la siguiente manera:

SUBTOTAL VALOR ESTIMADO DE LA LICITACIÓN (COP) (A + B + C + D + E + F + G + M + N + O)		
Es la suma de	***$ 286.324.502.352***	***DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/C***
VALOR OFICIAL PARA ESTUDIOS Y DISEÑOS (G) (INCLUYE ELEMENTOS DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO, VALOR A MONTO AGOTABLE PARA ENSAYOS DE LABORATORIO Y TOMA DE INFORMACIÓN DE CAMPO E IVA)		
Es la suma de	***$ 10.434.611.166***	***DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/C***
VALOR BÁSICO PARA LA ETAPA DE DISEÑO (FASE DE RECOPILACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN, AJUSTES Y/0 ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y APROBACIONES, INCLUYE ELEMENTOS SST):		
Es la suma de	***$ 7.487.068.207***	***SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/C***
I.V.A.SOBRE ELVALOR BÁSICO PARA LA ETAPA DE DISEÑO (FASE DE RECOPILACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN, AJUSTES Y/0 ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y APROBACIONES, INCLUYE ELEMENTOS SST):		
Es la suma de	***$ 1.422.542.959***	***MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/C***
VALOR A MONTO AGOTABLE PARA ENSAYOS DE LABORATORIO Y TOMA DE INFORMACIÓN DE CAMPO (INCLUYE IVA)		
Es la suma de	***$ 1.525.000.000***	***MIL QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/C***
VALOR BÁSICO A MONTO AGOTABLE PARA ENSAYOS DE LABORATORIO Y TOMA DE INFORMACIÓN DE CAMPO		
Es la suma de	***$ 1.281.512.605***	***MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/C***
I.V.A SOBRE EL VALOR BÁSICO A MONTO AGOTABLE PARA ENSAYOS DE LABORATORIO Y TOMA DE INFORMACIÓN DE CAMPO		

Es la suma de	*$ 243.487.395*	*DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/C*
	COMPONENTE OBRA CIVIL	
VALOR PARA LA FASE DE CONSTRUCCIÓN (A + B + C + D + E + F + M)		
Es la suma de	*$ 257.918.587.244*	*DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/C*
AIU	*33,361%*	*TREINTA Y TRES PUNTO TRESCIENTOS SESENTA Y UN POR CIENTO*
VALOR PARA OBRAS SIN REDES (INCLUYE A.I.U)		
Es la suma de	*$ 135.869.649.105*	*CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCO PESOS M/C*
VALOR PARA OBRAS DE REDES (INCLUYE A.I.U)		
Es la suma de	*$ 8.560.416.653*	*OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/C*
VALOR PARA ACTIVIDADES DE ACERO (INCLUYE A.I.U)		
Es la suma de	*$ 12.778.382.963*	*DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/C*
VALOR PARA EL COMPONENTE A PRECIOS UNITARIOS (INCLUYE A.I.U) (A)		
Es la suma de	*$ 157.208.448.721*	*CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS M/C*
VALOR OFICIAL PARA EL COMPONENTE DE LABORES AMBIENTALES Y SST (B)		
Es la suma de	*$ 5.649.949.039*	*CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/C*
VALOR OFICIAL PARA EL COMPONENTE DE LABORES DE DIALOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA (C)		
Es la suma de	*$ 2.145.533.648*	*DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/C*
VALOR OFICIAL PARA EL COMPONENTE DE MANEJO DE TRÁFICO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS (D)		

Es la suma de	*$ 2.945.477.859*	*DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/C*

VALOR FONDO PARA REEMBOLSO DE ENSAYOS DE LABORATORIO EN LA FASE DE EJECUCIÓN (E)

Es la suma de	*$ 2.658.586.704*	*DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/C*

VALOR ESTIMADO PARA ENSAYOS DE LABORATORIO EN LA FASE DE EJECUCIÓN – CALIDAD

Es la suma de	*$ 1.563.553.788*	*MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/C*

VALOR ESTIMADO PARA ENSAYOS DE LABORATORIO EN LA FASE DE EJECUCIÓN - COMPROBACIONES

Es la suma de	*$ 1.095.032.916*	*MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/C*

VALOR FONDO ESPECIAL PARA REEMBOLSO DE COMPENSACIONES, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL - ICANH (F)

Es la suma de	*$ 190.030.593*	*CIENTO NOVENTA MILLONES TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/C*

VALOR PARA PAGOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES (M)

Es la suma de	*$ 87.120.560.680*	*OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/C*

COMPONENTE ELECTROMECANICO

VALOR OFICIAL REMUNERACIÓN PARA MONTAJE Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO COMPONENTE ELECTROMECÁNICO (N) (INCLUYE A.I.U. Y AJUSTES POR CAMBIO DE VIGENCIA) (COP)

Es la suma de	*$ 10.979.521.724*	*DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/C*

VALOR OFICIAL REMUNERACIÓN PARA ETAPA DE MANTENIMIENTO COMPONENTE ELECTROMECÁNICO (O) (INCLUYE A.I.U. Y AJUSTES POR CAMBIO DE VIGENCIA) (COP)

Es la suma de	*$ 6.991.782.218*	*SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/C*

VALOR REMUNERACIÓN PARA SUMINISTRO, TRANSPORTE (PAÍS ORIGEN A PUERTO EN COLOMBIA), DISTRIBUCIÓN (PUERTO EN COLOMBIA A SITIO OBRA), MONTAJE, COMPONENTE ELECTROMECÁNICO (INCLUYE A.I.U.) (EURO)		
Es la suma de	***EUR 51.907.169***	***CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE EUROS***
VALOR OFICIAL REMUNERACIÓN PARA SUMINISTRO, TRANSPORTE (PAÍS ORIGEN A PUERTO EN COLOMBIA), MONTAJE, COMPONENTE ELECTROMECÁNICO (INCLUYE A.I.U.) (EURO)		
Es la suma de	***EUR 50.893.437***	***CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS***
VALOR OFICIAL REMUNERACIÓN PARA DISTRIBUCIÓN (PUERTO EN COLOMBIA A SITIO OBRA) COMPONENTE ELECTROMECÁNICO (INCLUYE A.I.U.) (EURO)		
Es la suma de	***EUR 1.013.732***	***UN MILLÓN TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS***
FONDO PARA FLUCTUACION INFLACION ZONA EURO Y VARIACION EURO/COP (EURO)		
Es la suma de	***EUR 4.669.403***	***CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES EUROS***
CONVERSIÓN A PESOS DE REMUNERACIÓN PARA SUMINISTRO, TRANSPORTE (PAÍS ORIGEN A PUERTO EN COLOMBIA), DISTRIBUCIÓN (PUERTO EN COLOMBIA A SITIO OBRA), MONTAJE, COMPONENTE ELECTROMECÁNICO (INCLUYE A.I.U.) Y FONDO PARA FLUCTUACION INFLACION ZONA EURO Y VARIACION EURO/COP (COP)		
Es la suma de	***$ 243.207.692.172***	***DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/C***

(...)"

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del Fondo de Compensación después de trasladar el valor de la presente modificación al ítem "VALOR A MONTO AGOTABLE PARA ENSAYOS DE LABORATORIO Y TOMA DE INFORMACIÓN DE CAMPO (INCLUYE IVA)" es de **OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ($ 87.120.560.680) M/CTE.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las demás notas, numerales y parágrafos contenidos en la Cláusula 9.1. del Contrato de Obra No. **IDU-1752-2023** se mantienen sin modificación.

TERCERA - ACLARACIÓN: Aclarar la Cláusula 11 del Contrato de Obra No. **IDU-1752-2023,** denominada "Forma de pago", en el sentido que la entidad encargada de realizar los pagos derivados del Contrato de Obra es TRANSMILENIO S.A. En consideración a ello, la Cláusula 11 quedará de la siguiente manera:

"(...)

CLÁUSULA 11. Forma de Pago

TRANSMILENIO S.A., pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera:

(...)"

PARÁGRAFO: Las demás notas, numerales y parágrafos contenidos en la Cláusula 11. del Contrato de Obra No. **IDU-1752-2023** se mantienen sin modificación.

CUARTA - ACLARACIÓN: Aclarar que de conformidad con el artículo 5.3 de la Resolución de delegación de funciones No. 6165 del 29 de diciembre de 2023, emitida por el Director General del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, **la ordenación del gasto en la etapa de construcción** del Contrato de Obra No. **IDU-1752-2023** se encuentra delegada en la Subdirección General de Infraestructura.

QUINTA - RECURSOS: Para la presente Modificación No. 1 y Aclaración No. 1 al Contrato de Obra No. **IDU-1752-2023** no se requiere imputación presupuestal alguna por parte de la Entidad Contratante.

SEXTA - MANIFESTACIONES: La presente Modificación No. 1 y Aclaración No. 1 al Contrato de Obra No. **IDU-1752-2023** no altera el equilibrio del contrato. EL CONTRATISTA declara que renuncia a cualquier reclamación relacionada con las condiciones contempladas en la esta, salvo los hechos o situaciones que por causas distintas a las pactadas en el presente documento se llegaren a presentar.

PARÁGRAFO: El IDU no renuncia a su facultad sancionatoria por los hechos que, mediando el debido proceso, den lugar a un proceso administrativo sancionatorio por un eventual incumplimiento del contratista de obra.

SÉPTIMA - DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de la presente Modificación No. 1 y Aclaración No. 1 al Contrato de Obra No. **IDU-1752-2023**, los enunciados en la parte considerativa y forman parte integral del presente documento.

OCTAVA – GARANTÍAS: La UNIÓN TEMPORAL CIUDAD AÉREA, se compromete a constituir las garantías contractuales de conformidad con lo establecido en el contrato de obra No. **IDU-1752-2023**, documento que debe presentar para aprobación del IDU, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente documento.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de la obligación consagrada en esta cláusula, el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato.

NOVENA - PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes que suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que:

1. No estamos en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento.
2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dádiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en relación con la modificación del contrato o la ejecución del mismo y nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga en nuestro nombre.
3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/o de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto.
4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente cláusula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante nuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.
5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente.

DÉCIMA - PERFECCIONAMIENTO: Este documento se perfecciona con la suscripción de este por las partes y su aceptación a través de la plataforma SECOP II.

DÉCIMA PRIMERA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del Contrato de Obra No. IDU-1752-2023 no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento, en la ciudad de Bogotá D.C., y se acepta a través de la plataforma SECOP II.

POR EL IDU

JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL
Subdirector General de Desarrollo Urbano
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

POR EL CONTRATISTA

JOSE LUIS CLAVIJO OLMOS
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL CIUDAD AÉREA

Aprobó: Iván Sarmiento Galvis – Director Técnico de Gestión Contractual
José Javier Suarez Bernal - Director Técnico de Proyectos
Javier Ortega Vera - Subdirector Técnico de Estudios y Diseños

Revisó: Liliana Riaño Amaya - Asesora Dirección Técnica de Gestión Contractual
Diana Zoraida Pérez López - Subdirección General de Desarrollo Urbano
María Camila Cáceres Peña - Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños
Diego Alejandro Sarmiento Pardo - Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños

Elaboró: Jorge Camilo Ruano – Abogado Dirección Técnica de Gestión Contractual